Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que los jueces del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, respectivamente, se declararon incompetentes para conocer en esta causa.

2°) Que, con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Nacional de Apelación en lo Criminal y Correccional, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelación en lo Criminal y Correccional.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, con motivo de la presunta sustracción de un libro de la Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia de la República Argentina, que se ofrecía a la venta en la l H de B A en esta ciudad, y de otros ejemplares pertenecientes a aquella institución que fueron secuestrados en virtud del procedimiento judicial ordenado en ese local comercial.

El juez nacional de esta Capital declinó su intervención en razón de la materia, al considerar que se habría entorpecido el servicio de la biblioteca por la sustracción de una obra de dicha institución, como así también respecto a la recepción o adquisición de otras por la librería comercial, lo que además habría afectado directamente al patrimonio nacional puesto que la Academia Nacional de la Historia de la República Argentina depende financieramente del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación (conf. resolución del 23 de junio de 2021).

La magistrada federal rechazó esa atribución por entender que los hechos no habrían afectado intereses federales ni al patrimonio nacional, pues el perjuicio habría sido causado a una asociación civil con personería jurídica, en tanto las academias nacionales no son organismos del Estado Nacional sino entidades autónomas que se rigen por sus estatutos y normas del derecho común (conf. resolución del 16 de septiembre de 2021).

Con la insistencia del declinante, se elevó el incidente a la Corte (conf. resolución del 25 de octubre de 2021).

En atención a lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 409/2017 que ha transferido la Academia Nacional de la Historia de la República Argentina a la órbita del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, considero que los hechos objeto de esta contienda resultan susceptibles de causar un perjuicio directo al patrimonio de la Nación y afectar el buen funcionamiento de sus instituciones (Fallos: 313:1416; 320:482; 321:979; 327:861 y 331:1486).

Por lo expuesto, opino que corresponde a la justicia federal asumir el conocimiento de la presente causa.

Buenos Aires, 18 de febrero de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.02.2022 15:35:37